

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VENECIA - ANTIOQUIA**

Primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

<b>Interlocutorio</b>	125
<b>Proceso</b>	Ejecutivo hipotecario
<b>Demandantes</b>	Jaime Andrés Cuartas Cardona y otros
<b>Demandados</b>	Germán Eduardo Duque García C. C. No. 19.429.506.
<b>Radicado</b>	05861 40 89 001 <b>2021-00039-00</b>
<b>Asunto</b>	No accede a solicitud de terminación del proceso por transacción

En memorial que precede, el abogado Jaime Andrés Cuartas Cardona con T.P. 171.294 del C.S. de la J., solicita la terminación del presente proceso, dejando vigente la hipoteca, porque las partes han llegado a un acuerdo transaccional. Además, aporta el acuerdo transaccional que le fuera requerido por el Despacho.

Revisado dicho acuerdo, observa el Despacho, que no se cumple con lo dispuesto en el artículo 312 del Código General del Proceso, la transacción celebrada el 06 de diciembre de 2022, documento que fue allegado al Despacho el día 27 de febrero del corriente, se procede a resolver dicha solicitud.

Revisado el expediente se observa que no existe un poder otorgado por el ejecutado Duque García al Dr. John Esteban León Pavas, en el cual le otorgue la facultad expresa para transigir, lo que sí ocurre con el apoderado de los demandantes. Por lo tanto, no se cumplen las formalidades establecidas en el artículo precitado.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia, Antioquia,

**RESUELVE**

No acceder a la solicitud deprecada de terminación del proceso por transacción, por las razones expuestas en precedencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
NATALIA ALEJANDRA SALAZAR URIBE  
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
VENECIA - ANTIOQUIA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados No. 022 del 01 de marzo de 2023.

Venecia (Ant.)

NICOLÁS VÉLEZ GUERRERO  
Secretario

*Venecia, Antioquia, Calle 51 No. 50 - 34 frente al parque principal.*

*E-mail: j01prmunipalvenec@cendoj.ramajudicial.gov.co*